

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2019-00017

DEMANDANTE: JULIETH KARINA MENESES CHACON

Para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de los demandados lo manifestado por la apoderada de la demandante, quien mediante memorial radicado el 15/09/2022 quien señala lo siguiente, ante la solicitud de pago realizada por la apoderada de los demandados el 13/09/2022, como presupuesto para la firma de la escritura pública:

“(...) respecto del proveído calendado 02 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

- (i) Frente a la inscripción del embargo respecto de la cuota parte del señor JORGE CARRILLO TOBOS, solicito respetuosamente al Despacho se libre oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, en este sentido, pues a pesar de haberse dado la instrucción en el oficio 0338 de fecha 08 de octubre de 2021, no se realizó esta inscripción. Tenga en cuenta que dadas las fechas de radicación de este oficio ya no nos es posible realizar reingreso del mismo.*
- (ii) Frente a la inscripción de la Sentencia, también solicito respetuosamente al Despacho se libre nuevo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, toda vez, mi poderdante no realizó el pago en tiempo de las expensas necesarias para la inscripción del oficio 0310 del 08 de septiembre de 2021.*
- (iii) En cuanto al pago de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00) que se debe realizar a favor de la parte demandada, mi poderdante informa que aún no cuenta con la liquidez para realizar ese pago, que no cuenta con bienes a su nombre y que justamente necesita la titularidad de ese predio para conseguir los recursos.*

Con todo, considero importante manifestar que conforme el fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de San Gil, el cumplimiento de las obligaciones es independiente y ninguna de estas se encuentra sujeta a condición para que la otra se cumpla. Me explico, la titulación del inmueble y el pago del precio allí ordenados son independientes, del texto objetivo no se evidencia que sea requisito el cumplimiento de una de ellas para que sea exigible la otra. Diferente

es, que cada parte cuente con las herramientas procesales que la ley prevé para compeler el cumplimiento de ellas.”

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9acf853df7a540f376b710974fd2319aeaf316d49a682cfd74f08561f384f19**

Documento generado en 20/09/2022 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>